

## MARCADO CE - CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA – normas armonizadas

### Introducción

El Mercado CE es consecuencia de la Directiva Europea de Productos de la Construcción (DPC) que se transformó en el Reglamento de Productos de Construcción (RPC) el 1 de Julio de 2013.

El mercado CE se aplica a los productos de construcción:

- que tengan una incidencia en los Requisitos Básicos exigidos a los edificios y obras de ingeniería civil.
- y que se incorporen de forma permanente a dichos edificios y obras de ingeniería civil.

Los Requisitos Básicos que deben cumplir los edificios y las obras de ingeniería son:

- Resistencia mecánica y estabilidad
- Seguridad en caso de incendio
- Higiene, salud y medio ambiente
- Seguridad de utilización
- Protección contra el ruido
- Ahorro de energía y aislamiento térmico
- Utilización sostenible de los recursos naturales

El Reglamento exige de forma obligatoria que todos los productos que se vean afectados (aquellos que dispongan de norma armonizada y que se comercialicen en la Comunidad Europea) lleven el mercado CE. Este mercado permitirá su libre circulación y comercialización en los distintos Estados miembros.

El mercado CE

- refleja la prestaciones del producto para el uso previsto.
- significa que es conforme con las especificaciones técnicas definidas en la norma armonizada que le corresponda.
- indica que se ha cumplido con el sistema de evaluación de la constancia de las prestaciones establecido.
- es obligatorio para una familia de productos una vez que la referencia de la especificación técnica armonizada o norma armonizada correspondiente haya sido publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- debe estar respaldado, para todos los sistemas, por una Declaración de Prestaciones. Y además en el caso del sistema 2+ por un Certificado de Conformidad de Control de Producción y en los sistemas 1 y 1+ por un Certificado de Constancia de las Prestaciones.
- **no se corresponde con una marca de calidad**, sino que indica que los productos son adecuados para su uso por cumplir los requisitos básicos.

El mercado CE :

- se pone al producto obtenido en una línea de fabricación de una determinada instalación industrial.
- debe aparecer físicamente en los productos; en el caso de que no se pueda, debe aparecer en el envase; y si tampoco esto es posible, en la documentación comercial que le acompaña.



## SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LAS PRESTACIONES

En función de las propiedades del producto y de como afecten a los requisitos básicos, las normas armonizadas definen los sistemas de evaluación que les corresponden. En la evaluación de la constancia de las prestaciones encaminada a obtener el mercado CE pueden intervenir los siguientes agentes:

- (F) Fabricante.
- (ON) Organismo Notificado.

Hay que resaltar que tanto los laboratorios de ensayo como los organismos de inspección y los organismos de Certificación tienen que estar “**notificados**” por la Administración de cada país de la Unión Europea para realizar las actividades que conlleva el Mercado CE; en el caso de España el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es el responsable de conceder estas notificaciones.

El Reglamento define 5 sistemas (1+, 1, 2+, 3 y 4) para evaluar las prestaciones del producto conforme a las normas armonizadas:

- para el comportamiento al fuego y/o sus propiedades estructurales se han de utilizar obligatoriamente los sistemas de certificación más exigentes: 1+, 1 y 2+. En estos sistemas intervienen laboratorios de ensayo, organismos de control, organismos de certificación y el fabricante.
- para los otros casos, en los que no interviene su comportamiento frente al fuego y sus propiedades estructurales, se canaliza a través de los sistemas de certificación menos exigentes 3 y 4. En estos sistemas solamente intervienen el fabricante, sistema 4, o el fabricante y un laboratorio de ensayo, sistema 3.



TAREAS DEL FABRICANTE Y DEL ORGANISMO NOTIFICADO	Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones				
	1+	1	2+	3	4
Ensayo Inicial del Producto Tipo	ON	ON	F	ON	F
Ensayo regular y sistemático de muestras de acuerdo con el control de producción del fabricante	F	F	F	-	-
Ensayo por sondeo de muestras tomadas en fábrica, mercado u obra	ON	-	-	-	-
Control de producción del fabricante	F	F	F	F	F
Inspección inicial de la fábrica y del control de producción en la misma	ON	ON	ON	-	-
Inspección de seguimiento de la fábrica y del control de producción en la misma	ON	ON	ON	-	-
Declaración de prestaciones del fabricante	F	F	F	F	F
Certificación de Conformidad de control de producción en fábrica	-	-	ON	-	-
Certificado de Constancia de Prestaciones	ON	ON	-	-	-
Marcado CE en el producto	F	F	F	F	F

### Ensayo Inicial de Tipo

El ensayo inicial tipo solamente se realiza una vez, cuando se caracteriza un nuevo producto o cuando se implanta una nueva fábrica o línea de fabricación.

En relación con el comportamiento al fuego - reacción al fuego, el fabricante puede realizar los ensayos que se definen en la norma UNE EN 13.501 - 1 o acogerse a las Euroclases que se definan para los productos normales que están recogidas en las correspondientes normas armonizadas, sin necesidad de tener que realizar ensayos.

Así mismo para las propiedades mecánicas y el resto de propiedades (aislamiento térmico, aislamiento acústico, etc.) el fabricante también puede acogerse a los valores definidos en las normas armonizadas o determinarlas de acuerdo con las normas de ensayo especificadas.

Para algunas propiedades y siempre que no se exija por la legislación del país en que se comercialice el producto, se puede optar por no ensayarlas y determinarlas. En estos casos en la información técnica del producto aparecerán las siglas "PND", que significan "Prestación

No Determinada (en inglés se corresponde con las siglas NPD, Non Performance Determined).

### **Control de Producción en Fábrica (CPF)**

Este control debe consistir en procedimientos documentados, inspecciones y ensayos o valoraciones regulares. El fabricante tiene total libertad para definir la forma de realizarlo y debe incorporar la siguiente información:

- Controles sobre materiales y componentes.
- Controles y ensayos realizados durante la producción con la frecuencia que el fabricante decida.
- Controles y ensayos realizados sobre los productos acabados con la frecuencia que el fabricante decida.
- Medidas correctoras a tomar para todas las no conformidades detectadas durante los controles.

A este respecto se menciona que las empresas que tienen el Sello de Calidad AITIM u otras marcas de calidad voluntarias tienen cubierto este aspecto.

### **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

Los fabricantes como base para la declaración de prestaciones, que se explica más adelante, deberán disponer de una documentación técnica en la que se describan todos los documentos e informaciones correspondientes y relativas a su sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones.

Esta documentación Técnica no se debe entregar al cliente, pero deberá estar disponible para la Administración o las autoridades de vigilancia de mercado; y deberá conservarse durante un período de 10 años.

Aunque no se especifica en el RCP, esta documentación definida como “descriptiva” podría incluir:

- Fichas técnicas del producto, planos, esquemas, fotografías, etc.
- Informes del ensayo del tipo de producto realizados por:
  - el fabricante (sistema 4).
  - el laboratorio notificado (sistema 3).
  - cuando corresponda:
    - procedimiento de ensayos compartidos (convenios con los fabricantes que lo comparten, copia del ensayo, etc.).
    - procedimiento de ensayo en cascada (convenios con los fabricantes que lo comparten, copia del ensayo, etc.).
- Certificados de constancia de prestaciones emitidos por el organismo notificado de certificación del producto (sistemas 1 y 1+).
- Certificado de conformidad de control de producción en fábrica emitido por el organismo notificado correspondiente (sistema 2+).
- Manual de control de producción en fábrica.
- Las instrucciones y la información de seguridad que acompaña al producto.
- En su caso:
  - el mandato dado a su “representante autorizado” con su nombre y dirección.

- los acuerdos y documentación relativa a los posibles importadores o distribuidores del producto, con su nombre y dirección.
- Una copia de la Declaración de Prestaciones del Producto.
- Una copia del Marcado CE.

## DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

Este documento viene a sustituir a la Declaración de Conformidad definida en la DPC, e indicará las prestaciones del producto. Debe ser emitida por el fabricante en español y en su caso acompañada en una de las lenguas cooficiales.

Quedan excluidos de emitir la Declaración:

- productos por unidad (producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida en un proceso no en serie, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada por un fabricante).
- productos fabricados en la propia obra.
- productos para la conservación del patrimonio.

Una copia de la declaración será entregada por el fabricante al receptor (usuario) del producto o de una partida del producto en papel (si así lo solicita el receptor) o por vía electrónica. De momento no se contempla que se facilite a través de la página web del fabricante.

La declaración de prestaciones contendrá:

1.- Nº: xx asignado a la Declaración de prestaciones

Nota: Este número lo pondrá el fabricante según su criterio.

2.- Nombre y/o Código de Identificación única del producto

Nota: Se indicará el nombre, tipo, lote o número de serie o cualquier otro elemento que permita la identificación del producto de construcción.

3.- Uso o usos previstos del producto

Nota: Los usos a declarar serán únicamente aquellos que se indican en el objeto de la norma armonizada.

4.- Nombre, nombre comercial o marca registrada y dirección del fabricante

Nota: El fabricante indicará su nombre, nombre comercial o marca registrada y su dirección de contacto.

Nota: El fabricante puede utilizar un representante autorizado mediante mandato escrito en el que se indiquen sus competencias y responsabilidades.

5.- Sistema/s de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones del producto

Nota: Se indicará el sistema indicado en la norma armonizada correspondiente a los usos o prestaciones del producto.

6.- Información correspondiente al tipo de sistema de evaluación:

- |                    |   |
|--------------------|---|
| a.- Sistema 1+ y 1 | certificado de constancia de prestaciones |
| b.- Sistema 2+     | certificado de control de producción      |
| c.- Sistema 3      | informe de ensayo o de cálculo teórico    |
| D.- Sistema 4      | no se requiere ningún tipo de información |

Ejemplo para el sistema 2+

- CERTI AUDITA Nº 9999
- Evaluación del Control de Producción en fábrica
- Sistema 2+
- Certificado de control de producción en fábrica de fecha: xx-yy-20zz

#### 7.- Prestaciones del producto definido en el punto 2

Características esenciales (*)	Prestaciones (*)	Especificaciones Técnicas Armonizadas (*)
1		
2		
...		
n		

Notas:

En la columna “características esenciales” se tiene que poner la lista de todas las características que aparecen en la norma armonizada relacionadas con el/los uso/s declarado/s.

En la columna “prestaciones” se pondrá la prestación que ofrece el producto (expresada, según corresponda, en forma de niveles (un valor numérico) o clases o en una descripción o sobre una base de cálculo).

- Es necesario declarar AL MENOS UNA CARACTERÍSTICA, es decir, no se podrá emitir una Declaración “vacía” poniendo NPD = Prestación No Determinada en todas las filas de las prestaciones de la tabla.
- En las características en las que no se declare prestación, se pondrán las siglas NPD.

En la tercera columna se pondrá la referencia con fecha de la norma armonizada. Por ejemplo se pondría **EN-XXXXX-2012**, pero no se podría poner **UNE-EN-XXXXX-2012**,

8.- Las prestaciones del producto definido en el punto 2 son conformes con las prestaciones declaradas en el punto 7.

La presente declaración de prestaciones se emite bajo la única responsabilidad del fabricante identificado en el punto 4.

Firmado por y en nombre del fabricante: ..... (nombre y cargo)

Lugar y fecha de emisión: .....

Firma: .....

Nota: Estos textos son los que figuran en el Anexo III del Reglamento, que se tienen que incluir tal cual están redactados en él y en el mismo orden.

#### 9.- Sustancias Peligrosas

También se deberá incluir en la Declaración los aspectos relacionados con las sustancias peligrosas según los artículos 31 y 32 del Reglamento “REACH” nº 1907/2006



## **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA (SISTEMA 2+)**

Este Certificado sólo lo puede emitir el Organismo Certificador Notificado.

## **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO (SISTEMAS 1+ Y 1))**

Este Certificado sólo lo puede emitir el Organismo Certificador Notificado. En el certificado debe aparecer:

- el código asignado al Organismo Notificado
- el código asignado al fabricante
- norma armonizada que rige el producto
- informaciones sobre los valores de las propiedades del producto

El hecho de que el fabricante disponga de este certificado, le permite colocar el marcado CE sobre el producto.

### **Para más información**

- Sistemas de evaluación de la conformidad

[www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/principal.asp](http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/principal.asp)

- "Marcado CE ¿cómo se comprueba?"

[www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/archivos/construccion/comprobación\\_marcado\\_CE\\_Productos\\_Construcción\\_sep06.pdf](http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/archivos/construccion/comprobación_marcado_CE_Productos_Construcción_sep06.pdf)

- Organismos notificados

<http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/nando/>

